

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y del Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor economista Fredy Macario ZELAYA HERRERA como representante del Ministerio del Interior ante el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

01783

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la DICSCAMEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0284-2006-IN-1707/1

Lima, 25 de enero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0522-2004-IN/0901 del 01ABRL2004, se designó al Coronel PNP Luis Octavio GEREDA ESPINOZA, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; M 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y Art. 3° de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido a partir del 31DIC2005, la designación del Coronel PNP Luis Octavio GEREDA ESPINOZA, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

01781

SALUD

Rectifican numerales de los "Lineamientos de Política Sectorial para las Inversiones en Salud", aprobados por R.M. N° 993-2005/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 087-2006/MINSA

Lima, 26 de enero del 2006

Visto el OFICIO SECCOR-CNS-N° 0023-2006, de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 993-2005/MINSA, de fecha 23 de diciembre de 2005, se aprobó el documento denominado "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA SECTORIAL PARA LAS INVERSIONES EN SALUD";

Que, en atención al documento de visto, es conveniente proceder a efectuar la rectificación de orden formal correspondiente;

Estando a lo propuesto por el Consejo Nacional de Salud y, con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar los numerales VIII.1 y VIII.2 de los "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA SECTORIAL PARA LAS INVERSIONES EN SALUD", aprobados por Resolución Ministerial N° 993-2005/MINSA, de la siguiente forma:

- | | | |
|-------------|--------|---|
| Dice: | VIII.1 | Políticas orientadas al control e incremento sanitario del país. |
| Debe decir: | VIII.1 | Políticas orientadas al control del riesgo sanitario en el país. |
| Dice: | VIII.2 | Políticas de inversiones orientadas a la promoción y prevención de la salud. |
| Debe decir: | VIII.2 | Políticas de inversiones orientadas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

01736

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Definen nuevos servicios especiales básicos adicionales que deben brindar concesionarios de servicios públicos locales y establecen servicio especial con interoperabilidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 062-2006-MTC/03

Lima, 26 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC del 31 de agosto de 2002, establece que los Servicios Especiales Básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio. El acceso a los servicios especiales básicos brindados a la comunidad son de obligatorio cumplimiento para los concesionarios de servicios públicos locales;

Que, el numeral 2.10.3 del referido Plan Técnico establece que son servicios especiales con interoperabilidad aquellos servicios brindados por los concesionarios de los servicios públicos locales, que deben ser necesaria y obligatoriamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de estos servicios; señalándose que dichos servicios serán establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 3.5.1 del PTFN establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por resolución ministerial, podrá incluir otros servicios especiales básicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 029-2004-MTC y 039-2004-MTC, se establece disposiciones complementarias sobre los servicios especiales con interoperabilidad;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 1042-2003-MTC/03 y 605-2004-MTC/03 se estableció como

servicios especiales con interoperabilidad, el servicio que permite el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el uso de tarjetas de pago, el servicio que permite el acceso a servicios de información y de telegestión comercial y el servicio que permite el acceso a comunicaciones libres o compartidas de pago para el usuario que las origina, previa aceptación del pago por el usuario de destino, consultado en la comunicación;

Que, con la finalidad de otorgar las facilidades técnicas para que los menores de edad accedan a la atención de sus denuncias por parte del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y facilitar a las diferentes instituciones efectuar donaciones de carácter social, mediante la marcación de números cortos, acorde con las tendencias internacionales; resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente a fin de definir los nuevos servicios especiales básicos;

Que, con la finalidad de ampliar las alternativas de servicios a los que el usuario puede acceder desde cualquier

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

CURSOS

Control Gubernamental
y Gestión Pública

Escuela Nacional de Control

■ control

Del 13 al 24 de febrero

Introducción al Control

Gubernamental: Ley 27785

Introducción al Control Interno

Gerencial

Del 14 de febrero al 07 de marzo

Control Interno para Tecnologías

de Información - COBIT I

(Fundamentos)

Del 20 al 24 de febrero.

Sistema de Auditoría

Gubernamental - SAGU

Del 20 de febrero al 03 de marzo

Evaluación de Riesgos de Auditoría

Del 27 de febrero al 10 de marzo

Técnicas de Detección

e Investigación de Fraude

■ gestión pública

Del 13 al 24 de febrero

Planeamiento Estratégico

para el Sector Público

Del 14 de febrero al 07 de marzo

Contrataciones y Adquisiciones

del Estado: Ley 26850

Del 20 de febrero al 03 de marzo

El TUPA y los Costos

de los Procedimientos

Administrativos

Elaboración de Estados

Financieros

del Sector Público

Procedimiento Administrativo

General: Ley 27444

■ desarrollo de competencias

Del 13 al 18 de febrero

Presentaciones Eficaces

CIERRE DE INSCRIPCIONES
UN DÍA ANTES DEL INICIO

PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN
A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD

Informes e inscripciones: Av. Arequipa 1649, Linca, 471-7920, 471-5384 Fax: 265-1533 enc@contraloria.gob.pe www.contraloria.gob.pe

terminal fijo y/o móvil y promover la competencia y eficiencia para la prestación de los servicios, resulta necesario definir como servicio especial con interoperabilidad, además de los servicios contemplados en las Resoluciones Ministeriales N°s. 1042-2003-MTC/03 y 605-2004-MTC/03, al servicio que permite el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, correspondiendo el pago al usuario que origina la comunicación;

Que, con fechas 11 de setiembre y 23 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que establece un servicio especial con interoperabilidad y al proyecto de norma que define nuevos servicios especiales básicos, respectivamente; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27791 y la Resolución Suprema N° 022-2002 MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Definir como nuevos servicios especiales básicos adicionales los siguientes:

*100 DENUNCIAS - VIOLENCIA CONTRA NIÑOS Y NIÑAS
Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.
No son tarifados al usuario
Servicio prestado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES.

106 y 107 DONACIONES.
Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios el acceso a este servicio.
Tarifa especial al usuario.
Esta numeración cubre la necesidad de prestar algunos servicios de interés social para efectuar donaciones, por lo tanto no se entiende asignada a ningún operador. Las entidades que requieran emplear la referida numeración para efectuar donaciones de carácter social deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso temporal del referido número*.

Para efectos de la presente disposición se considera por entidades que brindan servicios de interés social, aquellas que realizan las actividades de beneficencia, socorro, salud o educación, sin fines de lucro, previa calificación de la Dirección de Gestión.

Artículo 2°.- Establecer como servicio especial con interoperabilidad el siguiente:

Servicio que permite el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, correspondiendo el pago al usuario que origina la comunicación.

Artículo 3°.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de ser el caso, emitirá las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones